



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez,
para proveer.

Vélez, 27 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00036.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2023).

El apoderado judicial de las señora Myriam Rodríguez Vargas y Mabel Rocío Laiton Rodríguez solicita una nueva suspensión del proceso por el término de 60 días, a fin de culminar el trámite sucesoral ante la Notaría Primera del Círculo de Vélez y en razón a que a la fecha no se ha logrado el registro de dos de las escrituras que contienen parte del trámite notarial pretendido, toda vez que sobre los inmuebles de la sucesión aún se encuentra vigente el registro de la demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho radicada en este juzgado bajo el consecutivo 2019-00017, y porque se espera la expedición de los oficios del caso para finiquitar el trámite aludido, de acuerdo a lo dispuesto por auto del 2 de febrero pasado sobre el levantamiento de tal cautela.

Al entrar a resolver el pedimento, se advierte que el mismo no se torna viable, ya que no se ajusta a las exigencias determinadas en el artículo 161-2 del C.G.P., pues se pide por



una sola parte de los interesados; y a pesar de que se remite al correo del profesional que representa a otros interesados, no consta la anuencia del mismo a tal solicitud.

En cuanto a los oficios aludidos, se advierte que fueron expedidos el 21 de febrero del año en curso y que se hizo su remisión a las oficinas correspondientes y al hoy memorialista.

Por lo brevemente consignado, el despacho

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del presente proceso, tal y como ya se consideró.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 020
Fecha: 04 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cbcab641f5035a09ad00dba5535c8d94b0669ccea703e428b8605a85079bff**

Documento generado en 01/03/2024 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>